



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO	340
Radicado	05266 40 03 003 2020 00361 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (CONEXO AL 2019-00623)
Demandante (s)	ALBERTO ALONSO MEJÍA RAMÍREZ propietario del establecimiento de comercio GARANTÍA INMOBILIARIA M.R.
Demandado (s)	LEIDY CAROLINA ROLDAN CAÑOLA Y OTROS
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto N° 1286 del 09 de septiembre de 2020, encuentra el Despacho la demanda presentada se ajusta a las exigencias legales que establece los artículos 82, 306, y 424 del C. G. P., y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 14 de la ley 820 de 2003, así las cosas y conforme al artículo 430 del C.G.P., el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** respecto del instrumento base de cobro, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **ALBERTO ALONSO MEJÍA RAMÍREZ** propietario del establecimiento de comercio **GARANTÍA INMOBILIARIA M.R.**, y en contra de **LEIDY CAROLINA ROLDAN CAÑOLA, MABEL YULIANA ROLDAN CAÑOLA Y JAVIER ANDRÉS ÁNGEL BEDOYA**, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2'785.860)**, por concepto de la **cláusula penal** pactada por las partes en la cláusula decima cuarta del contrato de arrendamiento suscrito el día 28 de febrero de 2018.
- **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$968.615)**, por concepto de condena en costas procesales a las cuales fueron condenados los demandados en el proceso declarativo de Restitución de Inmueble arrendado, distinguido con el radicado N° 2019-00623, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, liquidación que se efectuará a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas del proceso en mención, es decir del 10 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: El presente auto se notificará mediante la inserción en los estados del Despacho de acuerdo al artículo 306 del C.G.P.

QUINTO: Actúa en causa propia el Dr. ALBERTO ALONSO MEJÍA RAMÍREZ portador de la T.P. 105.241 del C.S de la J, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio GARANTÍA INMOBILIARIA M.R.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

AUTO 1458 - RADICADO 2020-00361-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25851d6aa40616f665e4d8833fb8d8499de6eabded9a0ea7002807d5e45cf
605**

Documento generado en 08/10/2020 10:54:57 a.m.